



Elorrioko udala

ANUNCIO

Aprobación de la convocatoria de subvención del Ayuntamiento de Elorrio para familias con niñas y niños menores de dos años en escuelas infantiles. Curso 2023/2024. (Expediente 2024-00026)

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de febrero de 2024 acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal para familias con niñas y niños menores de dos años en escuelas infantiles, curso 2023/2024, por lo que se procede a la publicación íntegra de las correspondientes bases específicas.

Esta convocatoria se ha realizado de acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones aprobadas en el Pleno Ordinario celebrado el 18 de diciembre de 2008 (publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia de 9 de marzo de 2009). La cual tuvo dos modificaciones: la primera, aprobada por el Pleno el 11 de febrero de 2010 (y publicada en el BOB el 10 de mayo) y la segunda, aprobada por el Pleno el 28 de diciembre de 2011 (publicada en el BOB el 10 de febrero de 2012).

Elorrio, a 11 de abril de 2024

Julene Lazkano Zenitagoia
Alkatea



BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ELORRIO PARA FAMILIAS CON NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS EN ESCUELAS INFANTILES. CURSO 2023/2024.

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a familias empadronadas en Elorrio con menores hasta dos años (nacidos/as en 2022, 2023 y 2024) que asistan a lo largo de curso escolar 2023/2024 a escuelas infantiles.

Artículo 2. Crédito presupuestario y cuantía

El crédito disponible para el reconocimiento de estas subvenciones es de 2000,00 € imputándose el correspondiente gasto a la partida presupuestaria 2024.3200.480.08 (padres/madres niñas/niños de Elorrio).

Artículo 3. Personas beneficiarias

El Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, dispone que a las beneficiarias de ayudas o subvenciones de los poderes públicos les será exigible durante el tiempo y materia sobre la que verse la relación entre el ayuntamiento y la beneficiaria el cumplimiento de los principios generales del artículo 3 y de los artículos 17 (estadísticas y estudios) y 19.4 (uso inclusivo y no sexista).

Podrá ser persona beneficiaria de estas ayudas económicas el padre o la madre integrante de la unidad familiar, que además esté empadronada junto con el hijo o hija que motiva la ayuda, así como con todos aquellos hijos e hijas que, en su caso, se computen para determinar la composición de la unidad familiar.

En los supuestos de custodia compartida, a falta de acuerdo entre los progenitores, se reconocerá a cada uno de ellos la parte proporcional de la prestación al tiempo en que le haya sido reconocida la custodia del hijo/a.

La persona beneficiaria no estará incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza General municipal de Subvenciones.

Artículo 4. Instancias y documentación a aportar

4.1.- Únicamente se admitirá una instancia por cada niña o niño matriculado en escuelas infantiles o guarderías –la primera-.

4.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

La solicitud se presentará en instancia normalizada (según anexo I) en el SAC-registro municipal de Elorrio, sito en Herriko Plaza, en horario de 08:00 a 14:30 horas; pudiendo también presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



4.3.- Las instancias deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud.
- b) Declaración de la renta de 2022, de las personas que componen la unidad familiar – fotocopia-. En caso negativo, certificado (Dep. Hacienda DFB).
- c) Libro de familia (todas las inscripciones) – fotocopia- o certificación de nacimiento de la persona objeto de la subvención.
- d) Impreso de matrícula, con detalle del número de horas –fotocopia-.
- e) Declaración responsable sobre las solicitudes de subvención formuladas o que prevean solicitar a otras entidades u organismos para la financiación del mismo objeto, indicando la entidad y el importe recibido o solicitado por tal concepto. A tal efecto se utilizará el modelo que figura como Anexo II.
- f) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Alternativamente, la persona solicitante podrá sustituir la presentación de estos certificados por una declaración responsable al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Anexo II).

4.4.- En el caso de que la instancia presentada o la documentación aportada sean incompletas o adolezcan de cualquier otro defecto subsanable, se requerirá a la persona demandante para que, en plazo de 10 días hábiles, proceda a su subsanación o presente los documentos necesarios e indicándole de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida en su solicitud.

4.5.- La presentación de la instancia conlleva la autorización de la persona solicitante al servicio de Euskara y Educación del Ayuntamiento de Elorrio para recabar del departamento de Tesorería la acreditación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias de ámbito local.

Artículo 5. Requisitos

Estar empadronada o empadronado en Elorrio, condición que comprobará el área de educación municipal.

Artículo 6. Prohibición para ser beneficiaria

No podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades sancionadas con carácter firme por vulnerar el derecho a la igualdad en vía administrativa, laboral o penal y por incurrir en discriminación por razón de sexo.

Las personas o entidades que incumplan las obligaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Estar sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para



ello según El Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluida la discriminación por razón de sexo.

Las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento.

7.- Requisitos económicos

7.1 A los efectos de determinar el nivel de renta de la unidad familiar se tendrán en consideración los ingresos netos, resultantes de restar a la base imponible general la cuota líquida de la liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas de la unidad familiar del período anterior al de la matriculación en el centro. Se contabilizará también la base imponible especial.

7.2 En el caso de declaraciones individuales, el cálculo será la suma de las dos declaraciones.

7.3 Si se trata de actividades empresariales y profesionales acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva o al de estimación directa, la estimación de los rendimientos se hará aplicando criterios reales.

7.4 En el caso de monoparentalidad, se contabilizará un miembro menos. Se entienden por monoparentales la solicitud formulada por madre o padre soltero, separado judicialmente, divorciado, con matrimonio o nulo o viudo, con custodia exclusiva del retoño. Se deberá aportar la resolución judicial de separación, divorcio o nulidad junto con el convenio regulador de medidas paterno-filiales o convenio regulador con hijas o hijos que acredite dicha circunstancia.

1. tartea <i>Primer tramo</i>		2. tartea <i>Segundo tramo</i>		3. tartea <i>Tercer tramo</i>		4. tartea <i>Cuarto tramo</i>	
*Kide kop. *Nº <i>personas</i>	Errenta mugak <i>Límites renta</i>	*Kide kop. *Nº <i>personas</i>	Errenta mugak <i>Límites renta</i>	*Kide kop. *Nº <i>personas</i>	Errenta mugak/ <i>Límites renta</i>	*Kide kop. *Nº <i>personas</i>	Errentako mugak <i>Límites renta</i>
3	18.835,52	3	23.116,12	3	31.583,78	3	47.388,31
4	21.660,71	4	26.582,10	4	36.319,14	4	54.493,24
5	24.909,60	5	30.570,53	5	41.767,99	5	62.668,70
6	28.646,72	6	35.156,38	6	48.035,85	6	72.072,99
7	32.943,06	7	40.429,09	7	55.238,87	7	82.880,40
8	37.885,49	8	46.494,01	8	63.527,04	8	95.315,97
9	43.567,47	9	53.466,85	9	73.053,13	9	109.608,91
10	50.102,14	10	61.488,46	10	84.015,75	10	126.057,20

Artículo 8. Cuantía

8.1 La cuantía de las subvenciones se ajustará a los siguientes tramos:



Elorrioko udala

- 30% para las familias incluidas en el 1er tramo.
- 22% para las familias incluidas en el 2º tramo.
- 15% para las familias incluidas en el 3er tramo.
- 7,5% para las familias incluidas en el 4º tramo.

8.2 Las personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se incluirán en el tercer tramo.

8.3 En el caso de que una misma unidad familiar tenga más de un niño o niña entre 0 y 2 años matriculados y no esté incluida en ninguno de los tramos de renta especificados en ayuda, recibirá una subvención máxima correspondiente al tercer tramo a partir del segundo hijo matriculado o hija matriculada y así sucesivamente siempre y cuando los ingresos netos no superen los, 64.226,62 €.

8.4 El total de las subvenciones obtenidas en ningún caso podrá superar el coste directo que soporte la unidad familiar por niña o niño para el periodo de septiembre de 2023 a julio de 2024, ambos incluidos.

Artículo 9. Procedimiento, Instrucción y Resolución

Existirá paridad de género en el órgano instructor de las subvenciones. Se considera que existe una representación equilibrada cuando en los órganos de más de cuatro, las personas de cada sexo están representadas al menos al 40 %. En el resto, cuando personas de ambos sexos estén representadas.

En esta fase el Ayuntamiento de Elorrio, a través del órgano instructor, deberá comparar y valorar las propuestas presentadas, teniendo en cuenta el criterio de igualdad de mujeres y hombres para determinar la beneficiaria.

El procedimiento será el de libre concurrencia.

La instrucción

9.1 Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes, los servicios técnicos del área examinarán las solicitudes presentadas, y realizarán una valoración inicial de las mismas. Dicha valoración se someterá al examen de la Comisión Informativa de Euskara y Educación, la cual, a la vista del informe y valoración presentados emitirá el correspondiente dictamen que se elevará a la Junta de Gobierno para su resolución.

9.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

9.3 La resolución del procedimiento se notificará a las personas que hayan presentado la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.4 La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, o bien



directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de organismos internacionales, salvo que de las características de la subvención se deduzca lo contrario y siempre con el límite del coste del hecho subvencionado.

Artículo 11. Abono

11.1 Resuelta la convocatoria y notificada la resolución a las partes interesadas, se abonará el 80% correspondiente al importe inicial aprobado. La entrega de estos fondos tendrá la consideración de pago anticipado, sin que se requiera garantía alguna al respecto.

11.2 El pago se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria detallada al efecto por la persona beneficiario, en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Artículo 12. Justificación

12.1 Una vez finalizado el curso escolar, programa o actividades para las que se concedió la subvención, deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dado a la misma y que acrediten que no ha existido sobrefinanciación

En todo caso, dicha justificación deberá presentarse no más tarde del 30 de septiembre de 2024, momento en el que se abonará el 20% restante correspondiente al importe aprobado.

12.2 La justificación se llevará a cabo mediante cuenta justificativa, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Certificado de asistencia a escuela infantil a lo largo del curso escolar 2023/2024, expedido por la dirección del centro.
- b) Declaración Responsable manifestando, en su caso, los importes de subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas. (Anexo II).

Artículo 13.- Reintegro

13.1 A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

13.2 En todo caso, procederá el reintegro en el caso de ausencia de justificación, justificación deficiente o insuficiente de la aplicación dada a los fondos. En caso de cumplimiento parcial, el reintegro se limitará a la cuantía a que se refiera el incumplimiento. Se procederá de igual manera en caso de que, a resultas de la documentación justificativa se concluya la existencia de sobrefinanciación.



13.3 Comprobado el documento acreditativo de asistencia a la escuela infantil y si de éste de dedujera que el periodo de asistencia a la escuela infantil fuera inferior, se efectuará el prorrateo correspondiente sobre el importe inicial aprobado.

13.4 En caso de no presentar el justificante de asistencia, se reclamará el importe abonado según la Ley General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo de la misma.

Artículo 14. Protección de Datos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven de la convocatoria.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Artículo 15. Régimen Aplicable

En todo lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo y demás normativa que resulte de aplicación